

TELÉGRAFO.

PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DE LOS ESTADOS-UNIDOS MEXICANOS.

(Tom. VI.)

Miércoles 3 de diciembre de 1834.

(Núm. 94.)

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO GENERAL.

PRIMERA SECRETARIA DE ESTADO.
DEPARTAMENTO DEL INTERIOR.

Habiéndose servido el Exmo. Sr. presidente admitir al Sr. D. Pablo Gomez Valdés la renuncia que ha hecho del despacho de la secretaría de hacienda, y preveníndome que entretanto proveye á hacer el nombramiento correspondiente me encargue de dicha secretaría, tengo el honor de decirlo á V. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Dios y libertad. México diciembre 2 de 1834.—*Lombardo.*

CAPITANIA DEL PUERTO DE VERACRUZ

Exmo. Sr.—Para el superior conocimiento de V. E., tengo la satisfacción de participarle las entradas y salidas de buques en este puerto en las fechas que se espresan.

Entradas.

Día 16 de noviembre. Bergantín goleta inglés *Pánuco*: su capitán Mr. James Foreman: procedente de Londres, con sesenta y tres dias de navegacion: cargamento mercancías: consignado á los Sres. Muñoz y Matfeld: tripulacion 6: toneladas 104: pasajeros, los Sres. Carlos Destefanis, piemontés, comerciante, y José Cassini, natural de Alejandría, ingeniero: las Sras. Macaria y Margarita Espinosa, mexicanas.

Día 17. No hubo.

Día 18. Bergantín goleta paquete francés *Correo de Tampico*: su capitán Mr. Rousseau: procedente de Burdeos, con setenta y tres dias de navegacion: cargamento mercancías: consignado á D. Cayetano Noguera: tripulacion 8: toneladas 117: pasajeros, ciudadano Ignacio Hernandez, pintor. D. Francisco Ocejo. D. Manuel Fernandez Cañedo. D. Domingo García y Crespo. D. Domingo Lavin, brasilerenses, comerciantes. Mell Eterne Dolác, labrador. Lamelac, comerciante. Julien Auguste Veuhne, id. Camille Rey, con su esposa, profesor de química. Romani Dolác, panadero. Jean Luc Ulisse Deschamps, comerciante. Guillaume Roussi, profesor de geometría, franceses.—El capitán de este buque

declaró que el día 16 del actual, hallándose á distancia de 90 millas al N. E. de este puerto, vió varios fragmentos flotantes que le parecieron de embarcacion mayor: echó su bote al agua y recogió cincuenta y siete marquetas de cera, marcadas New-Hark y Bath.

Día 19. Barca inglesa *Hindley*: su capitán Mr. Thorn Stevens: procedente de Liverpool, con 55 dias de navegacion: cargamento mercancías: consignada á los Sres. Tuleor, Bates &c.: tripulacion 13: toneladas 190.

Salidas.

Ninguna.
Dios y libertad. Veracruz noviembre 19 de 1834 — *Manuel Rodriguez* — Exmo. Sr. ministro de guerra y marina.

DISTRITO FEDERAL.

GOBIERNO DEL MISMO.

Juzgado de letras.—Me es muy satisfactorio que V. S. encuentre apreciables los servicios que en el juzgado de letras he prestado durante el tiempo que V. S., con universal aceptacion, ha desempeñado el gobierno del distrito, siempre árduo, y con especialidad en las difíciles circunstancias que le tocaron; y me será mas grato todavía el que en los altos destinos á que su mérito personal parece destinarlo, V. S. recoja el fruto de sus desvelos por el bien público y la pacificacion general, á que se gloria de haber dirigido todas sus tareas.—Dígnese V. S. aceptar este voto, que le debo de justicia, así por la eficacia con que se ha dignado manifestarse pronto á auxiliar la administracion de esta durante su gobierno, como por la bondad con que al separarse de él se ha servido honrarme en su atenta nota de hoy, á que tengo la satisfacción de contestar.—Dios y libertad. México noviembre 27 de 1834.—*José Maria Puchet.*

Tribunal de primera instancia.—Por la atenta nota de V. S., en que se digna anunciarme su separacion del gobierno del distrito federal, debo manifestarle: que me sensibiliza sobremanera sea separado de un puesto que ha desempeñado con el mayor

acierto, actividad y eficacia, y me congratularé le suceda un individuo que sea adornado de sus excelentes cualidades, para que esté bien dirigido el gobierno distrital. Entretanto V. S. descansa á la sombra de los laureles que le han proporcionado sus distinguidos servicios á la sociedad y á la patria, reciba las justas consideraciones de mi singular aprecio, ofreciéndole á la vez mi persona en el presente destino ó cualquier otro que ocupare en lo sucesivo. Dios y libertad. México 30 de noviembre de 1834.—*José Mariano Ruiz de Castañeda* Sr. gobernador del distrito federal D. José Maria Tornel.

Municipalidad de Mexicalcingo.—La comunicacion que V. S. nos hace de haber renunciado el gobierno del distrito federal, nos es bastante sensible por habernos gobernado paternalmente.—V. S. con la prudencia que le caracteriza, dispensará las faltas que esta corporacion haya tenido en el desempeño de sus deberes.—En el empleo que V. S. se halle será el objeto de nuestra atencion y mayor cariño, protestándole nuestros afectuosos respetos.—Dios y libertad. Mexicalcingo 30 de noviembre de 1834. *José Vicente*, alcalde.—*Rufino del Pino*, síndico. *Manuel Baiz Ahedo*, secretario.—Sr. D. José Maria Tornel, gobernador del distrito federal.

Municipalidad de Mixcoac.—En cabildo de este dia se ha impuesto la ilustre corporacion del parte que V. S. le comunica acerca de la renuncia que hizo de ese gobierno federal, del cual no crea de la prudencia de nuestro Exmo. Sr. presidente de la república acceda á ello, mediante en considerar en V. S. los reelevantes méritos que ha contraído en el año que ha gobernado, siendo notorio á todos los pueblos y á esa ciudad federal, los afanes, desvelos y exactitud con que V. S. ha desempeñado el encargo; pero si en el caso de llevarse á efecto la renuncia, desde luego esta ilustre corporacion que ha tenido en llevar con la mayor exactitud sus acertadas providencias, y espera que en lo de adelante le sirva de apoyo para llenar el desempeño de sus consuetudinas obligaciones.—Dios y libertad.

Mixcoac diciembre 1 de 1834.—*Vi-
cente Banderas*.—Sr. gobernador del
distrito federal.

Municipalidad de Tacubaya. — Con bastante sentimiento ha visto esta corporacion la apreciable nota de V. S. de 29 del mes que acabó ayer, en que se digna dar las gracias por lo que haya coadyuvado al desempeño de las altas obligaciones de su apreciable y justificado gobierno; y vé ciertamente que sus alcances han sido muy pocos, pues solo la actividad, discrecion y talentos de V. S. lo han hecho merecedor á ponerlo entre los héroes políticos, y digno (sin adulacion) de ocupar otros puntos mas elevados en nuestra república. ¡Llor eterno al inmemorable libertador, que supo elegir en tiempos tan aciagos un padre de los pueblos del distrito que dulcificó y enjugó nuestras amargas lágrimas en tiempos de la mayor decadencia! Quisiera este ayuntamiento y pueblo que representa, que no se verificase aún la renuncia que se indica; pero conformándose como buenos ciudadanos con la suprema voluntad, se congratula á la vez en que pase V. S. á ejercer mas alto destino, reiterándole las tendidas gracias, y suplicándole al cielo le compense con sus bendiciones la predileccion que á esta villa le ha dispensado, debiendo imponer sus órdenes á cada uno de los miembros que le componen en la inutilidad de cada uno de por sí; y yo al dirigir á V. S. la presente, le reproduzco las atenciones de mi distinguida consideracion y particular aprecio.—Dios y libertad. Tacubaya diciembre 1 de 1834.—*Juan José Rueda*.—*A. Fructuoso Perez*, secretario.—Sr. general de brigada D. José Maria Tornel.
Son copias.—*Alcántara*.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

ESPAÑA.

Dictámen de la comision del estamento de próceres del reino sobre el expediente del Sr. D. Carlos Maria Isidro de Borbon.

Señores.—En cumplimiento de la augusta promesa que S. M. se dignó hacer á las cortes generales del reino en el dia de su solemne apertura, de someter á su deliberacion la conducta del Sr. infante D. Carlos Maria Isidro de Borbon para que recayese la decision mas justa y conveniente, se sirvió S. M. mandar que se sometiera al exámen y discusion de las cortes generales del reino la exposicion que sobre tan interesante asunto le habia presentado su secretario de estado y del despacho universal de gracia y justicia; la que se presentó al estamento de próceres del reino, para que ocupándose con urgencia de ella, tuviese su debido cumplimiento la soberana resolucion.

Hace en seguida la comision un extracto de la exposicion leida en la sesion del dia 11 de agosto, y sigue así:

Estos son los hechos que resultan de los documentos que se han pasado á la comision, en los que funda el dictámen que tiene el honor de presentar al ilustre estamento; y aunque deseaba tener otros á la vista, que por las épocas en que ocurrieron exce den en importancia á los que obran en el expediente, la fatalidad que preside á nuestro destino hizo que se pudiesen al cuidado de manos infieles los testimonios mas irrefragables de la traicion y rebeldia con que se ha estado conspirando muchos años hace contra los ligitimos derechos de la sucesion; de los planes adoptados para consumir tan horrendo crimen; de las personas encargadas de su ejecucion; de las comprometidas en todos sentidos, y de la cooperacion del Sr. infante, cuyas relaciones ha mostrado la experiencia y confirman los hechos del dia, que no se limitaban al círculo de los intereses personales de sus parciales en la península. Pero aun cuando la traicion haya extraviado dichos documentos, existe su memoria en la de todos los españoles leales, que observan con admiracion la conducta del gobierno en este asunto, y sirven de base á la opinion pública tan firmemente pronunciada, como lo manifiesta la conducta de todas las provincias y del ejército, cuya lealtad, al mismo tiempo que de admiracion á los buenos, sirve de terror y espanto á los traidores de todas clases.

A continuacion de los documentos que se extractan en la exposicion presentada á S. M., hace el Sr. secretario de gracia y justicia varias reflexiones para ilustracion de S. M. y de las cortes; en el concepto de que podrán concurrir para calificar la conducta del Sr. infante y para descubrir el plan de sus secuaces. Llama la atencion hácia el contenido de ciertos papeles entre los aprehendidos en la villa de Guarda en abril del presente año, por ser documentos autógrafos de nombramiento de secretarios del despacho, copias y minutas de instrucciones dirigidas á insurreccionar las provincias, á la recaudacion de contribuciones, á promover la desercion de las tropas, á la concesion de grados y gracias, á la fulminacion de anatemas contra las autoridades y personas que han permanecido fieles al gobierno legitimo. Todos estos son los medios ordinarios que se emplean en semejantes casos, y que podrán servir al gobierno para el que deba tener con los que de algun modo se le hayan hecho sopechosos, y confirmando al mismo tiempo los crímenes de que se ha hecho reo el Sr. D. Carlos, que sirvieron justamente de fundamento á la citada real orden de 16 de octubre.

Refiere en seguida las disposiciones de las leyes de Partida, Fuero juzgo y real, y de la Novisima recopilacion, que hablan de las traiciones y de sus penas. Reflexiona rebatiendo las obje-

ciones con que quisieron escudarse los que no perciben la diferencia de los crímenes comunes á los cometidos contra la seguridad de las naciones, para hacer trascendentales á los hijos algunas penas, sin las que no se proveería á la seguridad de la sociedad y la estabilidad del gobierno constituido. Se hace cargo del error comun que gradúa la sucesion al trono por las mismas reglas que las de los mayorazgos; y aunque llama mayorazgo á la corona de España, suponiendo que se fundó por el autor de las leyes de Partida en la segunda, ley segunda, título 15, todavia expresa la diferencia que hay de éste á los demás para el caso en cuestion, sobre lo que llamará la comision la atencion del estamento, para que se ponga en claro este punto de tanta trascendencia, y que tantos y tan graves males ha causado á la nacion y á la Europa entera.

De los documentos que la comision ha tenido á la vista, y que ha meditado con madurez y detenimiento, resulta demostrado: primero: que el infante D. Carlos se ha negado abiertamente á reconocer por legitima heredera de la corona de España á la hija primogénita del Sr. D. Fernando VII, á pretesto de los derechos preferentes que presume tener, y que solo Dios le podía quitar dando á S. M. un hijo varon. Segundo: que á pretesto de tales derechos desobedeció al rey con subterfugios ridículos, y despreció el inconcuso derecho que la nacion ejerció en las cortes de 1789, restableciendo la forma primitiva en el orden de suceder en la corona, alterado igualmente por el Sr. D. Felipe V. Tercero: que desde que dicho Sr. infante tuvo noticia del fallecimiento del Sr. D. Fernando VII, se declaró rey de España, y presumió ejercer los actos mas sublimes de la soberania. Cuarto: que con anterioridad al fallecimiento del Sr. D. Fernando VII, habia incurrido en el crimen de conspirador y concitador á la rebelion, y de perturbador de la paz del reino. Y últimamente, que ha consumado sus crímenes, no solo promoviendo la guerra civil, sino poniéndose al frente de ella.

El primero y segundo punto tienen íntima conexion entre sí, puesto que el único fundamento de que el Sr. infante hace descender sus pretendidos derechos, es la alteracion que el Sr. D. Felipe V. quiso introducir; y aunque el respeto obliga á la comision á expresar su dictámen sobre este asunto con las expresiones mas acomodadas á la alta consideracion que es debida á las personas de que habla, no puede dejar de llamar su atencion el que sobre un cimiento tan débil y frivolo se quiera levantar un edificio tan monstruoso. Se agolpan las consideraciones á que provoca esta conducta, y las deja la comision al íntimo convencimiento que de algunos años á esta parte dán los sucesos ocurridos en el reino y fuera de él, para que el

estamento de ilustres próceres desenvuelva en la discusion, si lo tiene por conveniente, este enigma, que no lo ha sido para la generalidad de los españoles, con que el Sr. infante y sus sostenedores de dentro y fuera del reino quieren disfrazar su conducta.

La comision está persuadida de que esta no es cuestion de derecho sino de partido, y de que como tal debe resolverse. ¿Como podrán el Sr. infante y sus secuaces sostener la paradoja de que solo Dios puede derogar lo que hizo Felipe V., cuando él mismo, poco satisfecho de su obra, se contentó con que se insertase entre la coleccion de los autos acordados que jamás tuvieron fuerza de ley, y solo podian alegarse en defecto de ellas? Pero aun cuando se dé á aquel auto el carácter de ley fundamental, hecha con todos los requisitos necesarios, no por eso dejaría de ser obra de los hombres, sujeta á todas las alteraciones que exigen las necesidades humanas; y no por otra razon podrian las córtes del año 13 alterar la antiquísima costumbre y leyes del reino, que arreglaban la sucesion. Las córtes del año 89 restablecieron su forma primitiva, y la confirmaron las posteriores, en que fué jurada princesa de Asturias la hija primogénita del Sr. D. Fernando VII., ya actualmente reconocida y jurada por reina legítima de España. La nacion tiene ahora, y tuvo en 1789 los mismos derechos y poderío que en 1713; y si entónces, á pesar de los juramentos que la obligaban á guardar religiosamente y en toda su integridad los antiquísimos usos, costumbres y leyes que arreglaban el modo y órden de suceder en la suprema autoridad del estado, se creyó con facultades para alterarlas, porque así lo exigiria el bien del mismo, que es la suprema y única ley que reconoce, ¿no podría en 89 hacer lo mismo por identidad de razones? Lo hizo restableciendo la ley primitiva; y el que obra contra tales resoluciones, incurre en los crímenes de conspirador, de perturbador de la paz del reino, de promovedor de la guerra civil, y de traidor á la patria y al rey, que es el caso en que se halla el Sr. D. Carlos.

No se puede poner en duda que el Sr. infante y sus parciales no esperan el triunfo de su causa de la fuerza de sus razones: no es el conocimiento de sus derechos el que dirige su conducta. Los sucesos ocurridos en las provincias de Cataluña y Guadalupe cuando segun el estado de las cosas era llamado el Sr. infante á la inmediata sucesion del trono, en los que siempre se le proclamaba con el renombre de Carlos V., sin que por su parte diese entónces ni posteriormente la menor señal de desaprobacion, como debia hacerlo, para salvar su honor y responsabilidad, prueban hasta la evidencia, que todo se hacia con su acuerdo, y que el recurso á sus pretendidos derechos no es mas que un pretesto con que intenta alejar la nota de usurpador con que le caracteriza la

opinion general, fundada en aquellos hechos, y confirmada por los que sucesiva y frecuentemente se han estado repitiendo. Las contestaciones que dió á las reiteradas órdenes de S. M. para que emprendiese el viage á Italia, no dejan duda sobre esto; y la devocion y demás pretestos con que las eludía, al mismo tiempo que prestaba el mas tierno cariño á su hermano, y el mas profundo respeto á su rey y señor, prueban hasta la evidencia que solo se trataba de ganar tiempo para cuando llegase el que veian próximo del fallecimiento de S. M., en el que, á pretesto de sus pretendidos derechos, podia arrojar la máscara con que hasta entónces se habia encubierto, y poniéndose al frente de la sediccion, sin incurrir, á su parecer, en la nota de rebelde, facilitarse los auxilios que necesitaba para usurpar el trono.

Hay sobre esto un convencimiento tan íntimo y general en la nacion, que evita á la comision la necesidad de desenvolver mas esta idea. La conducta que observó el Sr. infante des pues que se anunció como rey de España; su fuga precipitada de Portugal, á consecuencia de los gloriosos sucesos de nuestras armas, y su carácter conocido, prueban hasta la evidencia, que su regreso á la península no es consecuencia del convencimiento de sus derechos, sino movimiento de otros resortes que lo han impulsado, y que las córtes no perderán de vista para proveer el oportuno remedio, y para precaver los funestos resultados á que nos conduciría la imprevision.

En circunstancias iguales á las que se halla en el dia la nacion, que por desgracia eran muy frecuentes en los siglos pasados, se reunia esta en córtes generales para sostener al príncipe que habia jurado y colocado en el sòlio de sus predecesores, contra las pretensiones de los ambiciosos, para asegurar el cumplimiento de las leyes, relativas á la forma y órden de sucesion, ó dictar en su razon las que creyesen oportunas, y para precaver cuanto pudiese turbar el sosiego y tranquilidad pública: y S. M. la reina gobernadora, imitando el ejemplo de sus predecesores, y queriendo restablecer las leyes fundamentales de la monarquía, que un tiempo la elevaron á la cumbre del poder y de la prosperidad, ha convocado las actuales córtes generales para con su acuerdo tomar las medidas mas eficaces para asegurar los derechos de su exgelsa hija Doña Isabel II, reconocida y jurada por reina de España, y legítima heredera del trono de sus mayores, contra las injustas pretensiones de su tio el Sr. infante D. Carlos.

Sería muy molesto, á mas de inútil, el que la comision hiciese una larga enumeracion de los casos iguales ó muy semejantes al en que nos hallamos, en que las córtes proveyeron de remedio á los males con que los príncipes ambiciosos turbaron el sosiego y bienestar de la nacion. Lo ocurrido con la reina Doña Isabel I, y las

providencias que acordaron las córtes reunidas con aquel motivo en Segovia y Valladolid el año de 1475, y en Madrigal el año siguiente, es un testimonio irrefragable de la fuerza y poder de las córtes. A ellas acudieron los reyes católicos para contener los funestos estragos de la horrible tempestad que les amenazaba, y en su fidelidad y patriotismo hallaron el remedio que necesitaba el mal término á que los habian llevado los descontentos y las pretensiones del rey de Portugal á la corona de Castilla, por los derechos que presumia tener por su muger Doña Juana, hija de Henrique IV.

Tambien le hallará la segunda Isabel en las presentes córtes contra la tempestad que ha levantado su tio D. Carlos; no cediendo estas á las antiguas en lealtad y celo para proveer á cuanto sea necesario para sostenerla en el sòlio de sus mayores, y para precaver cuanto pueda turbar el sosiego y tranquilidad pública, que es la ley primera y suprema de los estados: con arreglo á la cual, es de dictámen la comision, de que el estamento de ilustres próceres debe declarar.—Que el infante D. Carlos Maria Isidro de Borbon quede excluido del derecho de suceder en la corona de España por haber hollado lo mas sagrado de nuestras leyes fundamentales, las que arreglan el órden de suceder en la corona, y por haber atropellado todos los derechos y fueros nacionales, que son la base de la tranquilidad, conservacion y bienestar de la nacion, y el baluarte de la libertad y seguridad de sus individuos, que debe ser respetada por todos los miembros del cuerpo político, sin distincion alguna; haciendo extensiva esta declaracion á su descendencia, como propone el gobierno, sin que obstene para ello la resistencia que presenta la idea de transmitir la pena del delito á la posteridad inocente; ni las doctrinas de los mayorazguistas, segun las cuales el sucesor no deriva su derecho del último poseedor, sino del primer fundador."

El absurdo de haber querido aplicar á los asuntos políticos las leyes civiles que se hicieron para arreglar las herencias entre particulares, ha llegado hasta el abuso de querer que se decidan por ellas las cuestiones mas árduas é importantes del derecho público, siendo así que tienen fines y objetos encontrados. Las primeras tienen por objeto el interés y bienestar individual, y las segundas el interés y bien general, que casi siempre está en contradiccion con el otro; y siendo así, ¿cómo podrán resolverse los asuntos políticos por las reglas civiles? Dé esta confusion de principios nace la disonancia que pueden encontrar algunos en la exclusion de la descendencia. En la opinion de los que así piensan, la nacion es un patrimonio y mayorazgo de la familia reinante, como lo es de un particular un fondo ó una cabaña; idea que adoptada por varios

MEXICO 3 DE DICIEMBRE.

estados de Europa, ha dado por resultado la lucha en que estamos envueltos.

El patrimonio y el mayorazgo se establecieron para bien y provecho del poseedor y su familia; y la dignidad real y el principado para beneficio y prosperidad de la nacion; y por lo mismo la sucesion se ha considerado siempre como ley de estado, y no como una propiedad. De este principio lu minoso parte la comision para proponer al estamento la exclusiva de la descendencia del Sr. infante. La descendencia de un príncipe que desconoce y ultraja los derechos de la nacion, y al mismo tiempo la costumbre inmemorial y ley fundamental de sucesion, la jura hecha tan solemnemente en las córtes generales del reino de la excelsa hija primogénita del rey, y los derechos públicos de la nacion misma, á la cual ha ocasionado su obstinada rebelion tanta mortandad y estragos, no puede inspirar la confianza de que antepondrá á su interés privado el general de la nacion, ni la de que seguirá en el gobierno la marcha franca que reclaman las necesidades del estado para llegar al remedio de los males que la oprimen, y la gloria y prosperidad á que la conduce la inmortal Cristina, que actualmente nos gobierna.

Nuestra historia nos ofrece hechos de esta naturaleza, en los que no solo se excluyó la descendencia, sino que se negó la obediencia al rey por causas semejantes. En la sangrienta y dispendiosa guerra civil entre el rey D. Pedro y su hermano D. Henrique, la nacion usando de su poderío y haciéndose superior á las leyes, consultando al bien general y á la pública tranquilidad, terminó aquella contienda reconociendo y alzando por rey de Castilla á D. Henrique en las córtes generales celebradas en Burgos el año de 1367. Aun vivia el rey D. Pedro, de cuya obediencia se separó la nacion; y sus hijas, que de antemano habia hecho reconocer por herederas legítimas del trono, quedaron excluidas de la sucesion.

Por identidad de razon debe excluirse la descendencia del Sr. D. Carlos. El interés de la seguridad y estabilidad del trono, la felicidad, el bienestar y la tranquilidad general, la libertad y seguridad individual, y el progreso de la nacion en todos sentidos, exigen que se tome esta providencia, que la comision propone al juicio superior del estamento de ilustres próceres del reino.

Madrid 28 de agosto de 1834.—José María Puig.—Ramon Lopez Pellegri.—El conde de Pinofiel.—Fr. Hipólito, obispo de Lugo.—El duque de Híjar, marqués de Orani.—Manuel García Herreros. Pedro Gonzalez de Vallejo, antiguo obispo de Mallorca.—El marqués de Mancera y Malpica.—El conde de S. Román.

[El Amigo de la Paz.]

Los perpetuos é infatigables enemigos del reposo público, los que no están contentos aun cuando ejercen el poder sino usando de él para la ruina y destruccion de sus conciudadanos, consecuentes siempre en el fin de mantener á la república en una eterna agitacion, han hecho y continúan haciendo los mayores esfuerzos para impedir la reunion de las cámaras que deben instalarse el próximo enero. Cuantos recursos puede inspirar la mas fucunda malignidad, todos se han puesto en ejercicio para el logro del fin detestable á que se aspira, aunque ha ya sido inevitable incurrir en la inconsecuencia mas grosera. La difamacion personal, las predicciones mas temerarias, gratuitas é infundadas, los frenéticos accesos de un celo péfido y simulado por la observancia exacta de una constitucion que ellos mismos han destruido con la incesante reiteracion de sus escandalosos atentados, todo se ha puesto en ejercicio para embarazar la reunion del congreso, ó ya que esto no sea posible, desopinarlo, desvirtuar su prestigio y excitar una nueva revolucion. Se dice que el pacto constitucional está casi disuelto, que es verdaderamente una hoja de papel, sin mas valor que el sonido material de las palabras que contiene (1), y se quiere al mismo tiempo impedir se ponga remedio á nuestros males, porque los medios que á ello dirigen no son ni pueden ser exactamente conformes á las reglas de esa constitucion reducida á nulidad á fuerza de violaciones. Si la constitucion en cuanto es benéfica es una simple hoja de papel, si no tiene mas valor que el sonido material de las palabras que contiene, ¿cómo exigir su mas escrupulosa observancia en cuanto esta dificulta ó imposibilita hoy el remedio de nuestras calamidades? No habiendo, segun se asegura (2), tenido jamás la constitucion sino una fuerza facticia y de ilusion que ha perdido enteramente, ¿cómo se quiere que hoy tenga inviolabilidad perfecta aun en sus ápices, porque así conviene á las miras de los demagogos, interesados en impedir la correccion de los abusos bajo cuya égide han cometido todo género de delitos? Si el congreso futuro es nulo porque las elecciones fueron celebradas en tiempos diversos de los que designa la constitucion: si lo es asimismo porque se quiere suponer que su existencia ha emanado de la fuerza, ¿cómo se sostiene al mismo tiempo la legitimidad de las cámaras de los años de 33 y 34? ¿No se resintieron de los mismos inconvenientes? ¿No fué la fuerza de las armas la que despues de una guerra sangrientísima determinó su convocacion? Se llama fuerza el

resultado de la conviccion de los pueblos, la declaracion espontánea y libre de su voluntad, ¿y no lo ha de ser la necesidad inevitable en que pone á los vencidos la supremacia y predominio de sus vencedores? ¿Qué medida podrá hoy adoptarse contra la cual no obren los mismos argumentos? Pues si cualquiera que sea el procedimiento que se elija, ha de ser inevitablemente inconstitucional, porque los mismos demagogos han puesto á la nacion en esta triste necesidad, ¿por qué hostilizar al futuro congreso reprochándole nulidades en que cualquiera otro debe igualmente incurrir?

No es el cambio de las cosas el que se desea, como nos lo quieren persuadir, sino el de las personas: se quiere el triunfo de un partido, y no el de la nacion.

Se lamentan con péfida hipocresía de que no existe poder legislativo, tan de esencia en el sistema, de que no hay congreso, y en consecuencia de que no hay representacion nacional, y ponen en ejercicio aun los medios y recursos mas detestables para que no se reunan las cámaras electas por los pueblos, bajo el pretesto de nulidades inevitables. Por grave que sea esta inconsecuencia, no merece consideracion para hombres que jamás se paran en la justicia de los medios, como sean conducentes á sus inicuos fines.

Los Sres. generales D. José María Tornel y D. Ramon Rayon, se han encargado ya, el primero de la secretaría de guerra, y el segundo del gobierno del distrito federal: la probada aptitud y honradez de estos Sres. debe inspirar complacencia á todos los mexicanos al recibir esta noticia, que comunicamos con satisfaccion.

AVISOS.

LA preciosa novela de la Malvina, traducida del francés al español por un americano, y que tanta aceptación ha merecido, como lo manifiesta el número de suscritores que hubo para su impresion y el expendio que ha tenido despues, se vende en dos tomitos en pasta á 3 ps. en la alacena de libros de la esquina del portal de Mercaderes y Agustinos.

EL dia 15 del corriente se venderán las prendas que se hallaban empeñadas en casa del Sr. Simon, calle del Coliseo viejo núm. 26: lo que se avisa á los interados para que antes de la fecha citada ocurran á sacar las que les convengan.

En la misma casa se halla de venta una mesa de villar de madera fina con todos sus aperos, que se dará en precio cómodo. 4 v.—1.

IMPRESA DEL AGUILA.

DIRIGIDA POR JOSE XIMENO,
calle de Medinas núm. 6.

[1] Oposicion del 1 de noviembre

[2] Oposicion del 27 de noviembre.